

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
República Argentina

R-CDNAT-2010- 071

SALTA, 8 de abril de 2010

EXPEDIENTE N° 10.011/2008

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas, con la presentación de fs. 5, elevada por el Dr. Miguel Angel Boso, Director de la Escuela de Geología, mediante la cual eleva el nuevo Reglamento de Tesis Profesional de la carrera de Geología – plan de estudios 1993; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento a fs. 15, habiendo analizado la presentación de la Escuela de Geología en lo referente al nuevo Reglamento de Tesis Profesional de la carrera de Geología plan 1993, aconseja aprobar el mismo;

Que – este Cuerpo en su reunión ordinaria N° 01-10 del 16 de febrero último, aprobó el despacho de Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja: “Aprobar el nuevo Reglamento de Tesis Profesional de la carrera de Geología – plan 1993” y dispuso emitir la presente, de acuerdo a los términos indicados en su parte dispositiva;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
(En sesión ordinaria del día 16/02/2010)

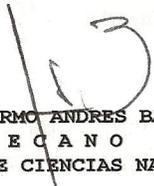
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR y poner en vigencia – a partir del día de la fecha: 8 de abril de 2010 – el nuevo Reglamento de Tesis Profesional de la carrera de **GEOLOGIA – plan de estudios 1993** – el que obra a fs. 11 a 14, formando parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto – a partir del día de la fecha – la resolución RES. FCN-C.D. N°005/2002 aprobatoria del anterior Reglamento de Tesis Profesional para la carrera de Geología, planes de estudios 1974 y 1993 – por corresponder.

ARTICULO 3°.-HAGASE saber a quien corresponda, dése copia a la Escuela de Geología, CUECNa, Dirección General Académica, Dirección Alumnos y siga a esta, para su toma de razón y demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.
nsc.


LIC. DORA ANA DAVIES
SECRETARIA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


DR. GUILLERMO ANDRES BAUDINO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES



REGLAMENTO DE TESIS PROFESIONAL DE LA CARRERA DE GEOLOGIA

Del carácter de la Tesis Profesional

ART. 1. La Tesis Profesional tiene carácter de Trabajo Final con evaluación y defensa pública. Tiene por objetivo principal que el/la tesista ejercite, en forma práctica, una combinación de habilidades adquiridas en el estudio de la Carrera, en un marco de iniciativa individual tendiente a brindarle experiencias integradoras aplicables a su futuro desempeño profesional.

ART. 2. La Tesis Profesional deberá ser un trabajo original e individual. Eventualmente puede permitirse que varios tesistas trabajen sobre la misma área y utilizar las mismas mediciones, siempre que sus objetivos sean claramente diferentes.

ART. 3. El tema de la Tesis Profesional podrá ser un trabajo de campo, de laboratorio y/o de gabinete. En ningún caso podrá ser un trabajo de recopilación bibliográfica.

ART. 4. Si el alumno escoge un trabajo de campo, la ubicación del mismo quedará circunscrita a un ámbito geográficamente cercano, por razones de economía. Sin embargo, el tesista podrá optar por otros lugares más alejados, en cuyo caso, las mayores erogaciones que de ello se originen correrán por su cuenta.

ART. 5. La Facultad, dentro de sus posibilidades, facilitará al alumno y su Director equipo de campaña, instrumental y movilidad. Asimismo podrán hacer uso de gabinetes y laboratorios, para lo cual deberán contar con la autorización de sus respectivos responsables.

ART. 6. La Facultad no está obligada a prestar ninguna otra clase de ayuda que la señalada en el artículo precedente. Excepcionalmente podrá otorgarla teniendo en cuenta circunstancias muy especiales. No obstante, en el caso de contar con el apoyo de otras instituciones, empresas privadas, públicas o personas físicas para el desarrollo del trabajo de Tesis, el alumno deberá acompañar a la solicitud de Tesis Profesional la certificación que avale y respalde el apoyo a recibir.

Del Director de la Tesis Profesional

ART. 7. La Tesis Profesional estará respaldada por un Director que el alumno elige y propone.

ART. 8. Podrán desempeñarse como Director de la Tesis Profesional los docentes que ejerzan como Profesores o Auxiliares de la Docencia (Jefe de Trabajos Prácticos o Auxiliares de 1ª), de ésta u otra universidad oficialmente reconocida, con título habilitante en Ciencias Naturales y con antecedentes suficientes afines a la temática del trabajo de Tesis Profesional propuesto. El Director no podrá atender simultáneamente más de tres tesistas.

ART. 9. Son sus funciones guiar e instruir al alumno en todos los aspectos necesarios para que éste desarrolle en forma completa y eficaz el tema propuesto, cumpliendo estrictamente los plazos exigidos. Asimismo, será responsable que las correcciones y observaciones del Tribunal de Evaluación sean consideradas por el alumno al confeccionar el texto definitivo de la Tesis Profesional. Es obligatoria su presencia en la defensa pública de la Tesis Profesional, o por lo menos del Codirector, si lo hubiere.

ART. 10. Podrá designarse un Codirector que reúna los mismos requisitos establecidos para el Director. En caso que el Director no sea docente en la Escuela de Geología, necesariamente

deberá designarse un Codirector que cumpla con ese requisito. El trámite deberá ser avalado por la Comisión de Tesis Profesional y el Consejo de la Escuela de Geología.

ART. 11. Podrán ser designados Directores y/o Codirectores, profesionales de las Ciencias Naturales de reconocido prestigio, con antecedentes suficientes sobre la temática de la Tesis Profesional propuesta. En todos los casos este trámite deberá estar avalado por la Comisión de Tesis Profesional y el Consejo de la Escuela de Geología.

ART. 12. Podrá oficiarse como Asesor de la Tesis Profesional un especialista que intervendrá brindando apoyo en algún aspecto específico del trabajo, solicitado expresamente por el Director de la Tesis Profesional, lo que será autorizado por resolución.

ART. 13. Por razones expresamente justificadas, el alumno podrá solicitar cambio de Director y/o Codirector de la Tesis Profesional, transitoria o definitivamente. Es causal de la misma, entre otras, la falta de cumplimiento de las obligaciones docentes, lo que hará pasible al/los involucrado/s de la suspensión de su actuación como Director o Codirector de la Tesis Profesional, pudiendo llegar a su inhabilitación como tal para dirigir o codirigir otras tesis profesionales futuras. De igual modo, el Director y/o Codirector de la Tesis Profesional podrá/n excusarse, siendo causal de la misma, entre otras, la falta de dedicación del alumno. En todos los casos, entenderán la Comisión de Tesis Profesional y el Consejo de la Escuela de Geología.

De la Comisión de Tesis Profesional

ART. 14. La Comisión de Tesis Profesional tiene como finalidad específica entender y aconsejar al Decano de la Facultad en todos los aspectos referidos de las Tesis Profesionales.

ART. 15. Estará integrada por cuatro miembros, todos ellos docentes de la Carrera de Geología de la Facultad de Ciencias Naturales, dos de ellos con categoría de Profesor y dos con categoría de Auxiliares de la docencia, los que serán designados por el Decano de la Facultad a propuesta del Consejo de la Escuela de Geología. Permanecerán en la función dos años y serán renovados por mitades cada año por cada categoría.

ART. 16. La Comisión de Tesis Profesional puede solicitar en forma directa al alumno o al Director de Tesis Profesional toda la información complementaria que estimare necesaria para emitir su opinión. La aceptación o rechazo del tema propuesto deberá ser fundamentado y contar con el apoyo de la mitad más uno de la Comisión.

Del Tribunal de Evaluación

ART. 17. El Tribunal de Evaluación estará integrado por tres miembros titulares y dos suplentes designados al momento de la aprobación del tema de Tesis Profesional. En ningún caso el Director o Codirector podrán integrar este tribunal. Son sus atribuciones aprobar o rechazar, parcial o totalmente, el trabajo de Tesis Profesional para el que fueron designados. Su opinión debe fundamentarse por escrito.

ART. 18. Los miembros del Tribunal deberán ser o haber sido Profesores, de esta u otra universidad oficialmente reconocida, en una disciplina geológica de área afín al tema de la Tesis Profesional. Cuando la naturaleza del tema lo requiera, podrá ser designado un Auxiliar de la Docencia de la Carrera de Geología, o un profesional del medio especialista en el tema, de reconocida capacidad.



ART. 19. La totalidad de los miembros del Tribunal de Evaluación deberán estar presentes al momento de iniciarse la exposición de la Tesis Profesional, pudiendo retirarse el suplente en caso de estar todos los titulares. La asistencia al acto será considerada en el mismo marco reglamentario que rige para los exámenes de las materias curriculares.

De los plazos de presentación

ART. 20. Los alumnos podrán solicitar tema de Tesis Profesional una vez que hayan aprobado las materias correspondientes al tercer curso del plan de estudio.

ART. 21. Se establece un plazo máximo de sesenta días, a partir de la fecha de devolución del borrador por parte del Tribunal de Evaluación, para que el alumno presente la confección definitiva del trabajo de Tesis Profesional. La Facultad podrá autorizar la confección de las carátulas en la imprenta y su eventual encuadernación.

ART. 22. La defensa de la Tesis Profesional requiere la aprobación de todas las materias del plan de estudio. Dicha defensa tendrá lugar dentro de los doce meses posteriores a la fecha de aprobación de la última materia. Sólo en casos debidamente justificados podrá acordarse una prórroga de hasta seis meses. En caso contrario, el tema aprobado caducará y el tesista deberá solicitar un nuevo tema de tesis.

Del trámite administrativo

ART. 23. Los alumnos que estén en condiciones de realizar el trabajo de Tesis Profesional iniciarán el trámite respectivo por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Naturales, consistente en:

- a) Nota dirigida al Decano de la Facultad solicitando la aprobación del tema de la Tesis Profesional propuesta, firmada por el alumno y conformada por el Director y Codirector si lo hubiera.
- b) El fundamento de la elección del tema y plan de trabajo.
- c) Apoyo requerido: elementos de campaña, instrumental, movilidad, con indicación detallada del aporte acordado por las cátedras y lo específicamente solicitado a la Facultad.
- d) Fechas aproximadas de salidas a campaña, si correspondiese.
- e) Curriculum Vitae del Director o del Codirector cuando no sea docente de la Escuela de Geología, de la Facultad de Ciencias Naturales.

ART. 24. La Secretaría de la Facultad iniciará expediente con la presentación y la remitirá a Dirección de Alumnos para que, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, emita su informe.

ART. 25. Completado el trámite, el expediente será remitido a la Escuela de Geología y por su intermedio a la Comisión de Tesis Profesional de la Carrera de Geología, cuyas conclusiones serán elevadas, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al Decano de la Facultad para su resolución final.

ART. 26. Concluido el trabajo de Tesis Profesional, el alumno deberá adjuntar las constancias expedidas por los Jefes de Laboratorio y/o Encargados de Archivo de recepción de colecciones o muestras en las condiciones previstas en los depósitos.

ART. 27. El alumno hará entrega en Mesa de Entrada de la Escuela de Geología de un ejemplar en borrador de la Tesis Profesional, legible y adecuadamente organizado, precedido por una



copia de la presentación aprobada del tema, para su posterior distribución a los miembros del Tribunal de Evaluación.

ART. 28. Los miembros del Tribunal de Evaluación dispondrán de un plazo, cada uno de ellos, de cinco días hábiles como máximo para emitir opinión sobre el trabajo presentado en borrador. Si alguno (o todos) los miembros del tribunal, no se encuentra al momento de recibir la tesis para su corrección, deberá ser reemplazado por el primer suplente, aún si el miembro titular estuviese el día de la defensa. La aprobación del borrador corregido deberá constar expresamente por escrito, como así también un informe sobre la evaluación global del trabajo de Tesis. Ambos se deberán adjuntar al expediente correspondiente.

ART. 29. El alumno presentará el informe final en un ejemplar completo en papel y dos en formato y soporte digital. El informe final se realizará bajo las normativas vigentes de la presentación de publicación de la Revista de la Asociación Geológica Argentina, respetando el formato de hojas A4, sin límite de extensión de páginas. No se aceptarán manuscritos.

ART. 30. Con la presentación del trabajo final y la aceptación por escrito por parte del Tribunal de Evaluación, el alumno con acuerdo de su Director y/o Codirector solicitarán al Decano, la fecha, hora, lugar de exposición y defensa de la Tesis Profesional.

ART. 31. La defensa pública se realizará en un tiempo de 30 a 45 minutos. Los medios técnicos necesarios para la presentación serán solicitados, con el aval del Director /Codirector de Tesis a la Facultad de Ciencias Naturales. Al término de la defensa pública, se labrará la correspondiente acta (Libro de Actas de Tesis Profesional), en la que el Tribunal de Evaluación expresará el concepto final del trabajo e insertará la nota correspondiente.

ART. 32. Concluidos estos actos, un ejemplar completo de la Tesis Profesional en papel o una copia en disco compacto ingresará al legajo personal del alumno y los dos restantes ejemplares se incorporarán a la biblioteca de la Facultad, donde una copia completa en papel quedará para consulta y la otra o el restante disco compacto se archivará en forma permanente.

ART. 33. Toda otra situación no contemplada en el presente reglamento será considerada por la Comisión de Tesis Profesional y el Consejo de la Escuela de Geología.


M. Bar
Director E. Geología

5/6
05/AA/05